

CONVENIO	Constitución INTI-DISEÑO INDUSTRIAL
TIPO	Constitución Centro
PARTES	Entidades y Profesionales en carácter de asociados promotores, adherentes y benefactores
FIRMANTES	Ver convenio Enrique M. MARTÍNEZ
FECHA FIRMA	23-11-10
VIGENCIA	

**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN DISEÑO INDUSTRIAL
(INTI -DISEÑO INDUSTRIAL).**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en adelante INTI, representado por su Presidente Ing. Enrique Mario MARTINEZ y las entidades y profesionales cuya nómina queda expresada al pie del presente instrumento juntamente con la firma en cada caso de su respectivo representante debidamente autorizado, se formaliza este convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto

Por el presente las partes firmantes constituyen el Centro de Investigación y Desarrollo en Diseño Industrial (INTI-Diseño Industrial) que tiene por finalidad asistir a los distintos sectores productivos para promover activamente la incorporación de la cultura del diseño industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen Legal.

INTI-Diseño Industrial se constituye y funcionará de acuerdo con lo dispuesto por la ley Orgánica del INTI (Decreto Ley N.º 17138/57, ratificado por la Ley N.º 14467 y sus modificatorias) y por las disposiciones administrativas pertinentes que en virtud de dicho ordenamiento básico ha dictado o dicte en el futuro el INTI para los Centros de Investigación y Desarrollo de su Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad.

Con la mirada puesta en el bienestar permanente y sustentable de la sociedad, el diseño toma una nueva dimensión. Desde un abordaje integral, se transforma en una herramienta que, incorporada a la gestión del proceso productivo, optimiza tiempos, recursos y agrega valor. Siguiendo esa premisa, el INTI-Diseño Industrial tendrá por finalidad proponer, articular y supervisar las acciones del INTI que tengan como objetivo promover la incorporación integral del diseño en las unidades productivas.

El Centro pondrá en marcha su accionar a través de los siguientes ejes esenciales u objetivos específicos:

- Aportar a un mejor desempeño de las unidades productivas argentinas, a través de la incorporación de herramientas que mejoren la gestión del diseño.
- Promover la cultura del diseño y la innovación, para integrar estas perspectivas a la política de calidad de las unidades productivas.
- Fortalecer las cadenas de valor.
- Favorecer la consolidación de redes nacionales de diseño.

ARTÍCULO CUARTO: Duración

INTI-Diseño Industrial se constituye como Centro de Investigación de carácter permanente a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. A las partes les asiste el derecho a desvincularse del Centro conforme a lo descripto en el Artículo décimo séptimo de la presente acta.

ARTÍCULO QUINTO: Domicilio Legal

INTI-Diseño Industrial fija domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem 1067, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sin perjuicio de lo expuesto, se fija como sede de actividades de INTI-Diseño Industrial, el Edificio 4 del Parque Tecnológico Miguelete, situado en Avenida General Paz 5445, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Los asociados fijan como domicilio legal el que figura en la lista anexa al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Categorías de asociados: Promotores, Adherentes y Benefactores.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Promotores: serán promotores los organismos públicos y entidades oficiales, empresas privadas, cámaras de empresarios y organizaciones de la sociedad civil que realicen un aporte sustantivo al momento de suscribir el presente Convenio o al momento de incorporarse con posterioridad en tal carácter.
- b) Adherentes: serán aquellas empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos interesados en los objetivos y finalidades del Centro que se incorporen comprometiéndose a cumplimentar las contribuciones que establezca el Comité Asesor y a mantenerse al día con las mismas a los efectos de mantener su condición.
- c) Benefactores: serán aquellas personas físicas, entidades públicas, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en los objetivos y finalidades del Centro que brinden apoyo moral o realicen aportes intelectuales significativos, sin necesidad de cumplimentar otras contribuciones establecidas en el presente, sin perjuicio de las contribuciones extraordinarias que decidan realizarse.

Los asociados deberán:

- Ser admitidos por el Comité Asesor,
- Suscribir el presente Convenio,
- Estar al día con las contribuciones que se establezcan,
- Someterse a la normativa que se dicta en el INTI; y a las reglamentaciones y disposiciones que como consecuencia de este convenio se hubieran dictado hasta el momento de su incorporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comité Asesor

Para el desarrollo de sus actividades INTI-Diseño Industrial contará con un Comité Asesor.

Dicho Comité asesorará y colaborará con la Dirección del Centro y las autoridades del INTI respecto a la gestión y finalidad de INTI-Diseño Industrial como se menciona en el Artículo 3 del presente convenio.

El Comité Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- A) Un representante titular y un alterno por parte de INTI y designado por el INTI.
- B) Dos representantes titulares y dos alternos por las organizaciones empresariales.
- C) Un representante titular y un alterno por el sector de los emprendedores productivos.
- D) Dos representantes titulares y dos alternos por el sector académico y de formación.
- E) Un representante titular y un alterno por el sector del conocimiento.
- F) Dos representantes titulares y dos alternos por el sector de gobierno.
- G) Un representante titular y un alterno por el sector de las organizaciones de la sociedad civil.
- H) Un representante y un alterno por las organizaciones de difusión y promoción.
- I) Un representante y un alterno por las organizaciones del sector del diseño.
- J) Un representante y un alterno por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El mandato de los miembros del Comité Asesor será de dos años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos, sin límites respecto al número de las renovaciones.

La Presidencia será ejercida por el representante del INTI y la Vicepresidencia por un representante elegido por el Comité entre los asociados Promotores. El Vicepresidente asumirá la Presidencia en ausencia de su titular. El Comité podrá integrar comisiones técnicas asesoras delegándoles atribuciones sujetas a posterior ratificación. Los representantes de las Instituciones que integrarán el Comité Asesor serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. El mandato conferido a los representantes podrá ser revocado en cualquier momento por la Asamblea Extraordinaria de asociados, convocada a ese efecto. Los representantes ejercerán sus funciones con carácter honorario. Los representantes titulares tendrán voz y voto, los alternos podrán asistir a las reuniones y, salvo que estén reemplazando a un titular, tendrán sólo voz.

El Director o los Coordinadores del Centro INTI-Diseño Industrial actuarán como Secretarios permanentes del Comité Asesor, con voz

pero sin voto. Asimismo, se designa un delegado administrativo por parte del Centro.

ARTÍCULO OCTAVO: Atribuciones y Deberes del Comité Asesor.

Serán atribuciones y deberes del Comité Asesor las que se enuncian seguidamente: a) velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro; b) constituirse en ente consultivo permanente de las acciones del Centro; c) elaborar recomendaciones sobre los cursos de acción del Centro, los cuales deben ser tenidas en cuenta por el Director Técnico del Centro ya sea para aplicarlas o para responder explicando los motivos si no resulta posible; d) analizar el informe anual de la labor del Centro preparado y presentado por el Director del Centro, e) aceptar la incorporación y renuncia de los asociados de acuerdo a lo establecido en este contrato; f) formar comisiones de trabajo presididas por un miembro del Comité Asesor e integradas por asociados Promotores y/o Adherentes; g) proponer a la Asamblea la pérdida de carácter de algunos de los asociados cuando así corresponda; h) elegir a su Vicepresidente.

ARTÍCULO NOVENO: Reuniones del Comité Asesor.

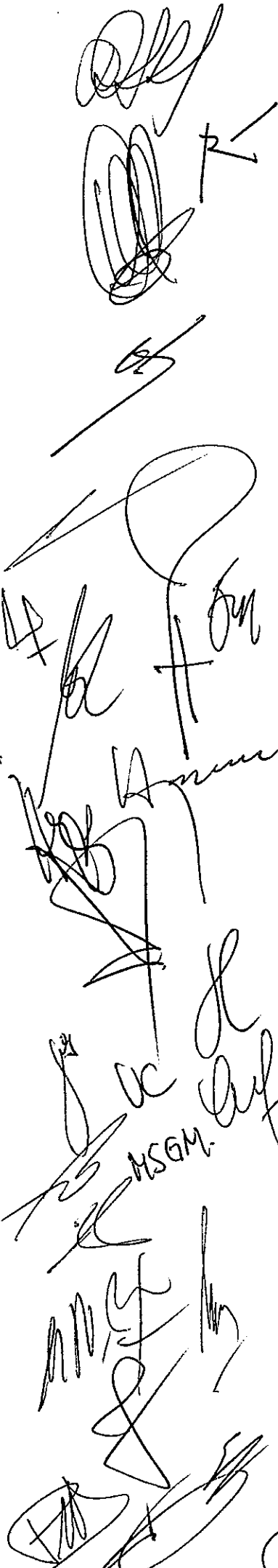
El Comité Asesor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cuatrimestre y, extraordinariamente, en cada ocasión en que la importancia y la urgencia de los asuntos a considerar lo requieran. La convocatoria de esta reunión se realizará a pedido de su Presidente; o de al menos un tercio de los miembros del propio Comité. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, reservándose el INTI su derecho a "veto" en caso de decisiones que afecten intereses de orden institucional. Pasada la media hora de su convocatoria sesionará con los presentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Asamblea de Asociados

Habrán dos clases de Asambleas de Asociados: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella, además de informarse sobre el Plan Anual de Trabajo y sobre el Presupuesto del Centro que se propondrá al INTI, en caso de existir, se votarán mociones o recomendaciones relativas al funcionamiento del Centro.

En el acto eleccionario de los miembros del Comité Asesor, el INTI actuará de veedor. En caso de no ser posible las designaciones por consenso, los Asociados Promotores elegirán en la Asamblea Ordinaria, por voto directo y secreto, los representantes titulares y alternos en el Comité Asesor. Cada Promotor tendrá derecho a emitir un voto.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Asesor, y sesionará con la mitad más uno de los Promotores; pasada la media hora de convocatoria lo hará con los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.



Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Asesor lo estime necesario o cuando las soliciten fundadamente la tercera parte de los Promotores o el INTI. Será citada por lo menos con SIETE (7) días hábiles de antelación a la fecha en que se sesionará, haciéndolo para tratar exclusivamente el temario por el cual fue citada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Ningún asambleísta podrá recibir más de una autorización para representar a otros asociados por ausencia.

En ambas Asambleas los Promotores tendrán voz y voto; los Adherentes y Benefactores tendrán sólo voz.

En caso que el resultado de la votación fuera un empate, el INTI será quien lo defina.

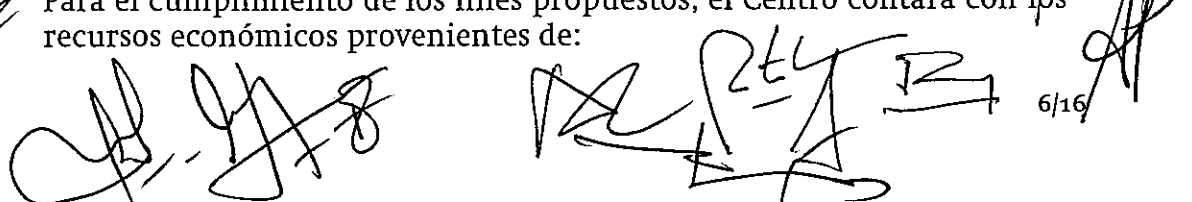
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Dirección del Centro

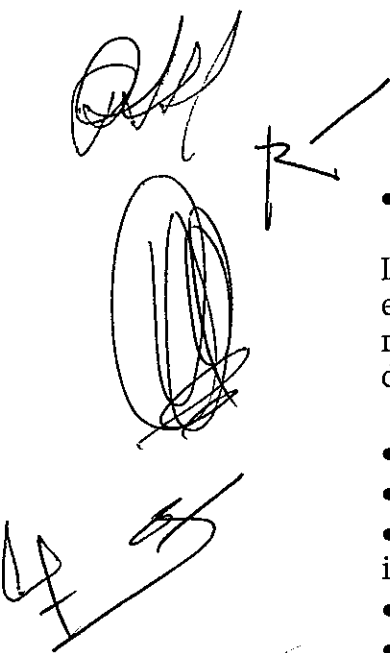
La Dirección de INTI-Diseño Industrial estará a cargo de un Director designado por el INTI.

Las obligaciones y atribuciones del Director son: a) desempeñar sus funciones conforme con las normas y directivas del INTI siendo responsable de cumplirlas y hacerlas cumplir por el personal bajo su dependencia; b) someter a consideración del Consejo Directivo del INTI el plan de trabajo anual del Centro, en función del Plan Estratégico; c) adoptar las medidas conducentes al estricto cumplimiento de los planes de trabajo en curso de ejecución; d) preparar y presentar por escrito a la Asamblea de Asociados el informe anual de la labor del Centro y los informes parciales que le sean requeridos por el Comité Asesor. e) informar a la conducción del INTI y al Comité Asesor las actividades del Centro; f) considerar las recomendaciones que el Comité Asesor y/o la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria formulen sobre las acciones del Centro, ya sea para aplicarlas o para responder explicando los motivos si no resulta posible; g) formular, elevar y hacer cumplir proyectos en base a las indicaciones de la conducción del INTI y a las propuestas del Comité Asesor y/o de la Asamblea General; h) Conducir la administración del Centro y firmar el despacho y los documentos contables, administrativos y financieros y movimientos de fondos; i) mantener actualizado el inventario de bienes del Centro confeccionando los estados patrimoniales; j) proponer a las autoridades que corresponda, según el caso las inversiones financieras o de equipamiento, contrataciones de personal bajo las modalidades jurídicas que convengan, condiciones laborales y retribuciones que en cada caso correspondan, viajes a países extranjeros, becas y de toda otra retribución especial, y en general cualquier otro gasto que haga al funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Recursos Económicos

Para el cumplimiento de los fines propuestos, el Centro contará con los recursos económicos provenientes de:



- 
- aportes de sus Asociados Promotores, Adherentes o Benefactores.

Los valores de los aportes serán fijados por el INTI, quedando establecido que para el caso de proponerse una disminución de los mismos indefectiblemente deberá contarse con la aprobación por parte del INTI;

- aranceles por servicios prestados;
- aportes y contribuciones del INTI;
- aportes y contribuciones que eventualmente realicen otras instituciones nacionales o internacionales;
- donaciones;
- cualquier otro ingreso proveniente de su gestión;
- aportes extraordinarios de sus asociados;
- aportes que ingresen por regalías relacionadas a actividades de transferencia de tecnología, incluyendo licencias por patentes.
- Los convenios con terceros.

El INTI facilitará al Centro, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades, como Aportes: equipamiento, instrumental y personal para la ejecución de los programas de trabajo, como asimismo la utilización de los locales, laboratorios, aulas, etc.

El Centro podrá disponer de los fondos asignados por el INTI, de acuerdo con los presupuestos y planes de trabajo anualmente aprobados por la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas del INTI.

Los asociados PROMOTORES, ADHERENTES O BENEFACTORES facilitarán al Centro en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades del mismo, como aportes especiales, equipos, instrumental y personal para la ejecución de los programas de trabajo, como asimismo la utilización de los locales, laboratorios, aulas, y demás espacios físicos y bienes de uso necesarios y, en general, mediante el apoyo de sus infraestructuras propias y servicios técnicos.

El Centro podrá disponer libremente de los fondos asignados por los asociados de acuerdo con los presupuestos y planes de trabajo anualmente aprobados.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Colaboración

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar a diversos sectores de la comunidad y en general al país, por lo que la labor a realizar deberá ser ejemplo de buena voluntad y de la coordinación de esfuerzos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Trabajos

Los servicios que realice el Centro INTI-Diseño Industrial a favor de terceros serán siempre arancelados según una escala aprobada por la

Presidencia del INTI, a propuesta de la Dirección del Centro. Los trabajos que realice el Centro podrán ser gratuitos por excepción, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la autoridad que corresponda.

Los asociados Promotores, Adherentes y Benefactores en ese orden, tendrán prioridad en la atención y ejecución de sus solicitudes. Los asociados Promotores tendrán una bonificación sobre los aranceles correspondientes, la cual será proporcional a los aportes que efectúen y que se fijará en la primera reunión del Comité Asesor, medida que deberá contar con el voto afirmativo del representante del INTI. El mismo procedimiento, también se podrá establecer para los Asociados Adherentes.

Los trabajos y resultados que se encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación individual que se realicen por cuenta de terceros con retribución de aranceles, así como sus conclusiones, serán confidenciales y secretas, a menos que la parte solicitante autorice por escrito lo contrario. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados de común acuerdo entre las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de ellas.

Los trabajos y resultados que encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación colectiva serán siempre de libre difusión por parte de INTI, de acuerdo a los criterios que éste establezca, sin necesidad de autorización de ninguna de las partes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Patentes

Si como consecuencia de los trabajos realizados, generados por el Centro se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, el producido pasará a ingresar a los fondos del Centro y, de producirse su disolución, a los del INTI.

Si dichos resultados fueran susceptibles de ser patentables, se inscribirán a nombre del INTI con mención de los autores. El producto de su explotación o eventualmente de su enajenación, pasará a ingresar los fondos del Centro INTI-Diseño Industrial, mientras éste subsista.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Desvinculación Voluntaria

Los Asociados podrán desvincularse del Centro, denunciando el presente Convenio con una anticipación no menor de TRES (3) meses y sin perjuicio de la obligación de efectuar los aportes que para el presupuesto vigente a la fecha de la renuncia se hubieren comprometido a realizar. La denuncia efectuada en tales condiciones no dará derecho a reclamo alguno por parte de asociados, quedando a favor del centro los aportes comprometidos, salvo que el Comité Asesor y el INTI los eximieran de dicho compromiso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Patrimonio

Los bienes muebles e inmuebles de los asociados que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de las partes a las que pertenecen, salvo determinación expresa en contrario.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Liquidación

Producida la extinción del Centro, su liquidación estará a cargo de una Comisión constituida por un representante del INTI y uno por el resto de los Asociados Promotores. Cualquier eventual remanente ingresará al INTI con destino a los Centros de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Miembros Fundadores

Los Asociados Promotores, Adherentes y Benefactores que suscriben el presente Convenio serán considerados Miembros Fundadores del Centro, al momento de constituirse el Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Centros del INTI

Los titulares de los Centros de INTI que firman la presente acta constitutiva acompañan la creación del Centro INTI-Diseño Industrial y se comprometen a trabajar mancomunadamente en las temáticas que los involucren total o parcialmente con el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Continuidad

A todos los efectos administrativos y legales el Centro será el potenciador de las actividades y emprendimientos llevados a cabo hasta la fecha por el Subprograma de Diseño del INTI

De conformidad con lo expuesto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitres (23) días del mes de noviembre de 2010.

Por el Instituto Nacional de
Tecnología Industrial
INTI


.....
Ing. Quím. Enrique Mario MARTÍNEZ
Presidente